ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1444 de 2011, mediante el cual ordena: reestructurar unas entidades del Estado, entre ellas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" y el Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011, por el cual se modifica la estructura INPEC, y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 23 las funciones de la Escuela de Formación del INPEC, siendo ellas las siguientes:

a) *Liderar y adoptar políticas institucionales en materia de inducción, formación, capacitación y actualización del personal de atención y tratamiento, y de custodia y vigilancia.*

b) *Liderar el diseño y ejecución de los programas académicos para la formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal de atención y tratamiento, y de custodia y vigilancia, acorde con metodologías pedagógicas y atendiendo las necesidades de la Entidad.*

c) *Liderar el desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas con la gestión de la Dirección y el objeto misional de la entidad.*

d) *Establecer convenios nacionales e internacionales de cooperación, dirigidos a la capacitación y actualización del personal de atención y tratamiento, y de custodia y vigilancia, en temas específicos del sistema penitenciario y carcelario.*

e) *Liderar el diseño e implementación de los planes, programas y proyectos inherentes a la gestión de la Dirección, de acuerdo con las normas que regulan la materia.*

f) *Avalar las certificaciones académicas derivadas de la ejecución de sus programas.*

g) *Dirigir el desarrollo e implementación de los procesos de formación y capacitación solicitados por organismos nacionales e internacionales en los asuntos relacionados con los programas ofrecidos por la Dirección.*

h) *Consolidar las necesidades de bienes y servicios requeridos por la Dirección Escuela de Formación.*

i) *Alimentar los sistemas de Información necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Sistemas de Información.*

j) *Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia.*

k) *Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional.*

l) *Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.*

m) *Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

De acuerdo a la facultad otorgada según el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", adoptado mediante la Resolución No. 003000 del 16 de

Junio de 2016 por la cual se delega la competencia para el ejercicio de la gestión contractual, comprometer y ordenar el gasto, modificada mediante la Resolución No. 003418 de 22 de septiembre de 2017, se adelantan estos estudios previos.

En virtud de las funciones, planes y objetivos que le son propios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se hace necesario contratar profesionales que desarrollen los programas académicos que ofrece la Escuela de Formación, en la instrucción de la(s) asignatura(s) de LEGISLACION PENITENCIARIA de acuerdo al plan anual de capacitación.

Verificada la existencia de personal requerido para cumplir las necesidades de la materia antes mencionada y las de personal de apoyo a la gestión, el Coordinador del Grupo de Administración de Recursos de la Escuela de Formación certifica que no existe personal de planta suficiente para cubrir dicha necesidad.

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

Prestar servicios personales profesionales como Instructor de aula en el CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE MANIZALES del INPEC PARA DICTAR LA **ASIGNATURA DE LEGISLACION PENITENCIARIA, EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN BASICA DE LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL INPEC DEL SEGUNDO CONTINGENTE DE 2018,** con oportunidad, eficiencia y eficacia según relación de intensidad horaria.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	
Código	**Descripción**
80111504	DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Grupo	Segmento	Familias	Clase	Producto	Código
[F] Servicios	[80] Servicios de Gestión, servicios profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	[11] Servicios de Recursos Humanos	[15] Desarrollo de Recursos Humanos	[04] Formación o desarrollo laboral	80111504

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El tipo de contrato que se debe celebrar para satisfacer la necesidad planteada es un contrato de prestación de servicios establecido y regulado en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Contratación directa de apoyo a la gestión.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de 30 horas o hasta el 30 de Agosto de 2018, lo que ocurra primero. El plazo de ejecución inicia una vez se haya expedido el registro presupuestal y se aprueben las garantías exigidas en el contrato.

5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA, prestará sus servicios en el CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE MANIZALES del INPEC. Cuando ello fuere técnicamente imperioso se desplazará al lugar que el superior le indique si se considera necesario siempre y cuando la actividad a desarrollar se enmarque en el objeto del contrato, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. OBLIGACIONES

6.1. DEL CONTRATISTA

De acuerdo con las áreas de su formación y experiencia, se relacionan a continuación las obligaciones que debe cumplir el contratista en desarrollo del objeto de contratación:

6.1.1. Desarrollar la totalidad del contenido de la ASIGNATURA DE LEGISLACION PENITENCIARIA, EN LA INSTRUCCIÓN BASICA DE LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL INPEC DEL SEGUNDO CONTINGENTE DE 2018, de acuerdo con el pensum previamente establecido por la Institución y diligenciar en debida forma el diario parcelador.

6.1.2. Practicarse los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a lo consagrado en el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013, y allegar la certificación al INPEC. Obligatoria.

6.1.3. Realizar el correspondiente registro en el SECOP II y subir todos y cada uno de los documentos que hacen parte del contrato, como lo establece Colombia Compra Eficiente

6.1.4. Asistir puntualmente a todas las clases asignadas y en caso de fuerza mayor comunicar previamente a la Subdirección Académica de la Escuela de Formación la inasistencia.

6.1.5. Dar cumplimiento al cronograma establecido para la aplicación de evaluaciones, exigencias de trabajo, entrega de calificaciones, dentro de los términos señalados por la Subdirección Académica

6.1.6. Dar a conocer las notas a los estudiantes, atender y canalizar los reclamos al respecto y apoyarlos, para lograr su mayor rendimiento académico e integral en la formación de los educandos.

6.1.7. Proveerse de ayudas didácticas requeridas para garantizar la correcta asimilación de la Instrucción por parte de los estudiantes.

6.1.8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por la Subdirección Académica de la Escuela de Formación.

6.1.9. Informar a la Dirección y/o a la Subdirección Académica de la Escuela de Formación toda novedad u observación para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Escuela de Formación.

6.1.10. Hacer entrega de las calificaciones en los períodos que establezca la orden de servicios y de acuerdo a los formatos dispuestos para tal fin al Grupo de Registro y Control de la Escuela de Formación presentar oportunamente el desarrollo integral del programa, presentar debidamente diligenciados los parceladores, planillas de asistencia docente y de estudiantes, rendir los informes pertinentes con relación a la asignatura.

6.1.11. Presentar la garantía única para aprobación de la Escuela de Formación dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas.

6.1.12. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión y riesgos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.

6.1.13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

6.1.14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el decreto 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015.

6.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

En desarrollo del objeto contractual La Escuela de Formación del INPEC, contrae las siguientes obligaciones:

6.2.1. Ejercer la supervisión del contrato.
6.2.2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de los honorarios del contratista.
6.2.3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

7. SUPERVISOR DESIGNADO

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector Académico de la Escuela de Formación INPEC, quien haga sus veces o a quién el ordenador del gasto ordene por escrito para tal efecto.

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá aprobar los pagos verificando que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente el contratista, proyectar el Acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 dispone: *"**Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*

El artículo *2.2.1.2.1.4.9* del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9 ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Teniendo en cuenta que las normas de contratación facultan a la entidad para contratar a personas naturales para el cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, resulta viable la contratación de los servicios aquí mencionados, los cuales se requieren para atender los requerimientos de la Dirección de la Escuela de Formación del INPEC.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, se dará aplicación a la modalidad de contratación directa.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

9.1. Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública".

9.2. Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en el Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

9.3. Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".

9.4. Decreto Ley 0019 de 2012 "Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública".

9.5. Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

10. PERFIL DEL CONTRATISTA

El perfil mínimo requerido en cuanto a formación académica y experiencia que se requiere para satisfacer la necesidad planteada en la siguiente contratación es el siguiente:

Considerando las obligaciones establecidas para el presente proceso contractual, la entidad requiere contratar la prestación de servicios de un Abogado con especialización en cualquier área del derecho. Conocimientos certificados del Sistema Penitenciario Colombiano. Posgrado o diplomado ó Curso en pedagogía o docencia. Experiencia de dos (02) años en el campo del sistema penitenciario colombiano áreas afines. Experiencia de un (01) año en docencia., que apoye a la Dirección de la Escuela de Formación en el cumplimiento de sus funciones, a quien se le cancelará el valor de la hora establecida por el INPEC para la vigencia 2018.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor total de este contrato es hasta la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS **($ 1.280.430,00) M/Cte.** que serán pagados al contratista proporcional a las horas realmente ejecutadas y certificadas las cuales para la vigencia del 2018 está en $ 42.681.oo

El presente proceso contractual, se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 29118 del 18 de Abril de 2018, Dependencia: 12-08-00-760 Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MURTRA"- GESTIÓN, Posición Catalogo de Gasto A-1-0-2-16-1 HORAS CATEDRA, FUENTE Nación, Recurso: 10; Situación: CSF expedido por el responsable de presupuesto de la Escuela de Formación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar los documentos requeridos por el Grupo Administrativo de la Escuela de Formación y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión en el porcentaje establecido por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del Ministerio, de tal manera que LA **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC, hará las retenciones

a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO - PROHIBICIÓN DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.- Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo durante el cual se ejecuten las obligaciones contractuales.

CUADRO RESUMEN DE INFORMACIÓN BÁSICA A CONTRATAR

ÁREA(S)/ ASIGNATURA(S)	Cantidad de horas asignatura(s)	Lugar de ejecución	Numero de secciones	Valor de los Contrato	Perfil del Docente
LEGISLACION PENITENCIARIA	30	CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE MANIZALES	1	$ 1.280.430,00	*Abogado con especialización en cualquier área del derecho. *Conocimientos certificados del Sistema Penitenciario Colombiano. *Posgrado o diplomado ó Curso en pedagogia o docencia. *Experiencia de dos (02) años en el campo del sistema penitenciario colombiano áreas afines. *Experiencia de un (01) año en docencia.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para el desarrollo del objeto y las obligaciones que se pretende contratar, se requiere una persona que como mínimo cumpla con el perfil que se enuncia a continuación; el cual se ha determinado en atención al objeto y obligaciones que se requiere sean ejecutados, teniendo en cuenta que dicho perfil garantiza obtener los objetivos perseguidos con el contrato, según las necesidades de tales áreas.

Abogado con especialización en cualquier área del derecho. Conocimientos certificados del Sistema Penitenciario Colombiano. Posgrado o diplomado ó Curso en pedagogía o docencia. Experiencia de dos (02) años en el campo del sistema penitenciario colombiano áreas afines. Experiencia de un (01) año en docencia.

Que revisada la hoja de vida de la función pública del contratista seleccionado, que reposa en el SIGEP, así como las certificaciones de estudio y las certificaciones que acreditan su experiencia, las cuales hacen parte de la documentación que soporta la presente contratación, se puede determinar que cumple con el perfil antes señalado, por lo cual se considera que cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente para el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.

13. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo". La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo.

De acuerdo con lo anterior y lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 respecto de la presente contratación directa, el Instituto ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente, los siguientes riesgos:

ETAPA PRECONTRACTUAL

- **Riesgo de no encontrar personal idóneo**

Tipificación: Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista. El Director de la Escuela de Formación, no pueda celebrar el contrato.

Asignación: Cuando la imposibilidad de encontrar al profesional requerido se produzca porque no cumplen con el perfil requerido, la entidad no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los contratistas.

ETAPA CONTRACTUAL

- **Riesgo de suspensión del Contrato**

Tipificación: Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad, la Dirección Escuela de Formación, le informará al contratista y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.

Asignación: LA ESCUELA DE FORMACION, no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato si median causas justas para ello.

- **Riesgo por incumplimiento de las obligaciones del Contrato**

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.

Asignación: Sera responsabilidad del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato.

- **Riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista**

Tipificación: Cuando el contratista incurra en inhabilidades o incompatibilidades.

Asignación: Sera responsabilidad del contratista no incurrir en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida cumplir con las condiciones objeto del contrato.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

- **Riesgo de falta de acuerdo con el contratista para celebrar la liquidación del contrato**

Tipificación: Cuando elaborada la pre-liquidación del contrato por parte de la Dirección Escuela de Formación, el contratista no se encuentra conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.

Asignación: Sera responsabilidad de la Dirección Escuela de Formación, hacer la pre liquidación del contrato y dejarla a disposición del contratista. Si este no se encuentra conforme con ella, la entidad de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato ya la cancelación de las sumas que resulten de ella.

Los riesgos mencionados anteriormente se podrán mitigar a través de la constitución de pólizas por parte del contratista y aceptación de las mismas por parte de la entidad.

Las siguientes matrices se realizan de acuerdo a lo recomendado por Colombia Compra Eficiente, para los procesos de contratación, estableciendo su clasificación, probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto de riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las

características del monitoreo más adecuado para administrarlo, como se muestra a continuación:

Las siguientes matrices se realizan de acuerdo a lo recomendado por Colombia Compra Eficiente, para los procesos de contratación, estableciendo su clasificación, probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto de riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo, como se muestra a continuación:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	PRIORIDAD
1	General	Interna	Planeación	Técnica	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista La Escuela de Formación no pueda celebrar el contrato.	Cuando la imposibilidad de encontrar al personal asistencial requerido, se produzca porque no cumplen con el perfil requerido, la entidad no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los contratistas.	1	1	2	d
2	General	Externa	Ejecución	Jurídica	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Escuela de Formación, se informara al contratista y se le notificara del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.	La Escuela no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato si median causas justas para ello.	1	3	4	e
3	General	Externa	Ejecución	Jurídica	Posible riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Sera responsabilidad del contratista no incurrir en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida cumplir con las condiciones objeto del contrato.	1	1	2	a
4	General	Externa	Ejecución	Operacionales	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Sera responsabilidad del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato.	1	4	5	d
5	General	Externa	Ejecución	Operaciones	Cuando elaborada el pre liquidación del contrato por parte de la Escuela de Formación, el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato	Sera responsabilidad de la Escuela de Formación hacer la pre liquidación del contrato y dejarla a disposición del contratista. Si este no se encuentra conforme con ella, la entidad de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella.	1	2	3	d

N°	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIOCIDAD ¿Cuándo?
1	ESCUELA DE FORMACION	Evaluar de acuerdo a los criterios fijados por la norma y la entidad los perfiles requeridos para el cabal cumplimiento	1	1	2	2	No	Grupo administración de Recursos-área de personal	Segunda semana de Abril 2018	Tercera semana de Abril 2018	Entrevistas, estudio documentos verificación de la experiencia	Cuarta semana de Abril 2018

		del objeto del contrato										
2	Contratista	Establecer los criterios de ejecución de actividades del contrato y prever las circunstancia que puedan originar la suspensión del contrato	2	2	4	4	Si	Grupo administración de Recursos - Área de Personal	Cuarta semana de Abril 2018	Cuarta semana de Abril 2018	Fijación de las obligaciones del contrato	Cuarta semana de Abril 2018
3	Contratista	Verificar que el contratista no se encuentre incurso en inhabilidades e incompatibilidades descritas en la ley	1	2	3	3	No	Gestión Legal	Primera semana de Mayo 2018	Primera semana de Mayo 2018	Verificación de antecedentes disciplinarios , fiscales	Primera semana de Mayo 2018
4	Contratista	Realizar el seguimiento a la ejecución de los contratos a través de la figura de la supervisión	1	3	4	4	Si	Subdirección Académica	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución	Informes de cumplimiento y certificaciones	Por periodos académicos
5	Contratista	Realizar en el término fijado por la Ley, la liquidación del contrato, expresando en la mismas las inconformidades o el paz y salvo del contrato	1	2	3	3	Si	Grupo administración de Recursos - Área de personal	Desde el vencimiento del plazo de Ejecución	Hasta la suscripción del acta de liquidación	Acta de Liquidación	Desde el vencimiento del plazo de ejecución.

14. GARANTÍAS

Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista se compromete a constituir la garantía única de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a favor de la Escuela de Formación del INPEC, que cubra los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	SI	%	VIGENCIA
Cumplimiento	x	Por una cuantia equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte del Responsable de Gestión Legal de la Escuela de Formación del INPEC
Calidad del servicio	x	Por una cuantia equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte del Responsable de Gestión Legal de la Escuela de Formación del INPEC. Este amparo debe garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.

14.1. El mecanismo de cobertura del riesgo será la Póliza Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que deberá contener los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

14.2. Si la póliza única de cumplimiento es obtenida a través de un corredor de seguros, se deberá allegar certificación expedida por la compañía aseguradora con el objeto de verificar que la agencia o el agente se encuentre debidamente autorizado por la entidad aseguradora que expide la póliza.

14.3. La póliza única de cumplimiento debe estar firmada por la aseguradora y quien firma debe acreditar su calidad mediante certificación expedida por la Superintendencia

Financiera de Colombia (representante legal) o poder otorgado por escritura pública e inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio competente (sucursales o apoderados).

14.4. Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

14.5. La póliza única de cumplimiento deberá indicar de forma expresa en su texto que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas, de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

14.6. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía única, cuando ésta se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL INPEC - Escuela de Formación; de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

14.7. El contratista se obliga para con La Escuela de Formación del INPEC, a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

14.8. Si el contratista, se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos La Escuela de Formación del INPEC, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar.

14.9. El contratista allegará con la póliza única de cumplimiento certificado que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

15. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP y de acuerdo con el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes publicado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo , el cumplimiento de los factores establecidos en el Art. 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

Atentamente,

Capitán **CARLOS PEÑALOZA CONTRERAS**
Coordinador Grupo de Formación Profesional

Elaborado por: CT Carlos Peñaloza Contreras
Reviso/ Ana Isabel Jiménez Mora- Contratación
Fecha de Elaboración: 4/18/2018